



SUBCOVID19-CR-187-2021

Bogotá D.C.,

Doctor
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Fiduciaria la Previsora S.A.
ssuancha@fiduprevisora.com.co
Calle 72 # 10-03
Ciudad

ASUNTO: Solicitud elaboración de Contrato Interadministrativo entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A., y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**

Cordial saludo Doctor Suancha,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3º artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito elaborar un Contrato Interadministrativo entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A., y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, cuyo objeto contractual es: *“Prestación del servicio de impresión de carné de vacunación, afiches y demás material informativo y documentos oficiales, que permitan dar cumplimiento al objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19 en el marco de la mitigación de la PANDEMIA por SARS-CoV-2 COVID19”*, con un valor total de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.418.750.856)**, incluido IVA, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar., de acuerdo con las tarifas señaladas en la oferta y cuyo plazo de ejecución previsto será hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Adjunto los siguientes documentos para adelantar el contrato: **1.** La Justificación. **2.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3.** La cotización presentada por la Imprenta Nacional de Colombia **4.** Documentos que acrediten la existencia y representación legal de Imprenta Nacional de Colombia.

Cordial saludo,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

C.

Elaboró: Carlos Quintero / Contratista FNGRD

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General



Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA
PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – COVID-19**

JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

1. GENERALIDADES

- 1.1. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
- 1.2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
- 1.3. En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
- 1.4. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
- 1.5. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 1.6. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

- 1.7. Son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
- 1.8. Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.9. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:
1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
 2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
 3. *Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
 4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
 5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
 6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
 7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
 8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*

- 9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.
- 10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
- 11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."

- 1.10. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
- 1.11. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."
- 1.12. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 1.13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

- 1.12.** Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

1.13. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

1.14. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)

1.15. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

1.16. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado "*nuevo coronavirus*", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

- 1.17.** Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 1.18.** Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- 1.19.** Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 1.20.** Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
- 1.21.** Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
- 1.22.** Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

- 1.23. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.24. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.25. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.26. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
- 1.27. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- 1.28. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
- 1.29. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
- 1.30. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.31. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- 1.32.** Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
- 1.33.** Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.
- 1.34.** Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
- 1.35.** Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021
- 1.36.** Que el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
- 1.37.** Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
- 1.38.** Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

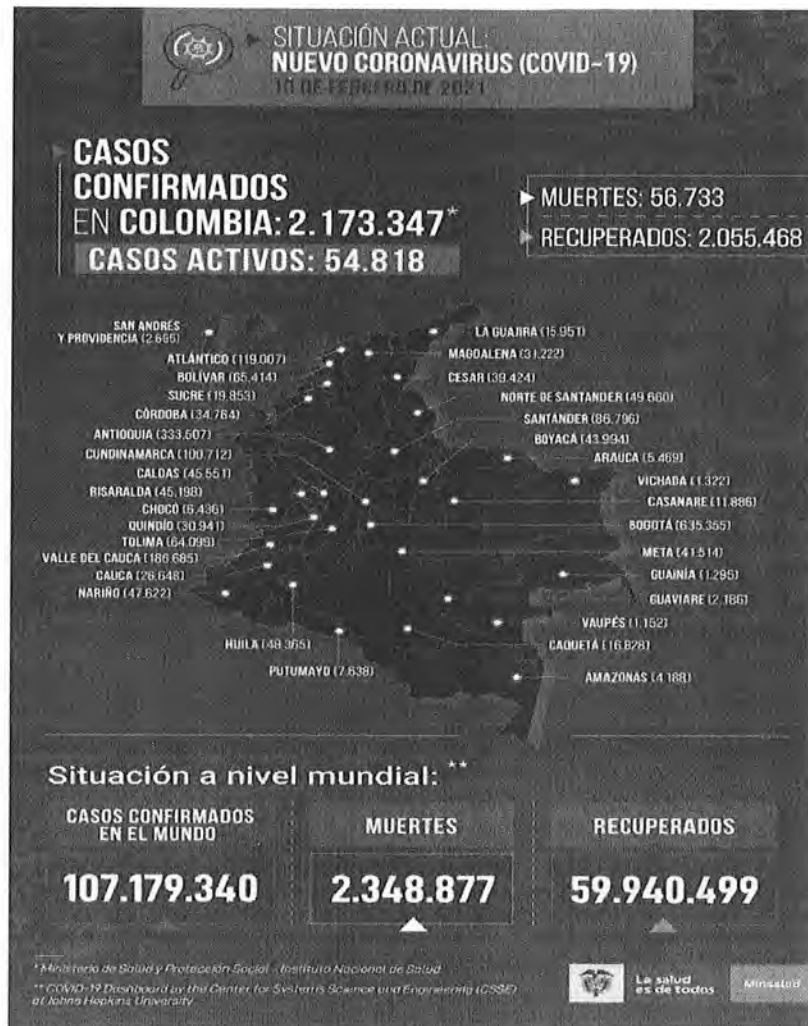
"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

- 1.39.** Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
- 1.40.** Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 1.41.** Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
- 1.42.** Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros

insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.

- 1.43. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- 1.44. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 1.45. Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 10 de febrero de 2021, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y municipios afectados, así: **Casos confirmados:** 107.179.340 **Muertes:** 2.348.877 **Recuperados:** 59.940.499.



- 1.46.** Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".
- 1.47.** Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.

- 1.48. La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- 1.49. La Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
- 1.50. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- 1.51. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
- 1.52. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- 1.53. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.54. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

- 1.55.** Que mediante comunicación con radicado No. 202121110019091 del 7 de enero de 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, solicita a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, la *"adquisición y distribución de carné de vacunación de adultos y afiches en el marco del Plan Nacional contra la COVID19"*
- 1.56.** Que mediante comunicación interna 2021IE00373 del 03 de febrero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, iniciar trámites para la *"adquisición y distribución de carné de vacunación de adultos y afiches en el marco del Plan Nacional contra la COVID19."*

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 715 de 2001, en su artículo 42 señala que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional.

La Ley 1438 de 2011, en su artículo 2º, establece que el SGSSS estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población (...)."

Una de las prioridades del Gobierno Nacional en salud pública durante los últimos años, en respuesta a la normatividad mencionada, ha sido el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), como lo ha indicado la Organización Mundial de la Salud (OMS), la vacunación en los niños adolescentes y adultos, es una de las mejores soluciones para reducir el índice de mortalidad en el mundo.

Por esta razón, el esquema de vacunación del PAI en Colombia se ha fortalecido incluyendo vacunas que protegen contra enfermedades prevenibles por vacunas, las cuales son aplicadas de manera gratuita a diferentes poblaciones objeto (niños y niñas, mujeres gestantes, MEF y adultos).

Los retos en el PAI consisten en sostener los logros alcanzados contra las enfermedades sujetas a eliminación, erradicación y control; avanzar hacia el logro de coberturas iguales o superiores al 95% con todos los biológicos, lograr coberturas homogéneas en todos los municipios del país y trascender al cumplimiento de esquemas de vacunación completos de acuerdo a la edad. Para esto, es preciso mantener el suministro de biológicos y jeringas que hacen parte del esquema

nacional de vacunación, además de fortalecer la red de frío, garantizar la vigilancia de las enfermedades prevenibles por vacunación y fortalecer el sistema de información, lo cual se realiza año a año para el adecuado funcionamiento del PAI.

Este año y debido a la identificación de una nueva variante SARS-CoV-2 causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan, China y el cual hace parte de una extensa familia de virus, algunos de los cuales pueden ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común, hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), y la cual ha mostrado una mayor morbimortalidad en la población con condiciones preexistentes como hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y adultos mayores de 60 años, además de trabajadores de la salud que están entre los afectados en morbilidad y mortalidad por coronavirus y por lo cual se hace necesario aunar esfuerzos para fortalecer las medidas higiénico – sanitarias a nivel mundial.

Desde el pasado 30 de enero de 2020 la OMS declara el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia. De acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera una emergencia de salud pública de importancia por ser un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podía exigir una respuesta internacional coordinada.

La COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) Gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, iii) aerosoles por microgotas, y se estableció que tiene una mayor velocidad de contagio.

A 30 de enero de 2021, la situación mundial de Covid-19 en 216 países / territorios, se han confirmado 102.390.915 casos y 2.214.312 muertes. El país más afectado es Estados Unidos, con más de 26 millones de contagios y por encima de los 439.000 fallecimientos, seguido de India, que supera los 10,7 millones de casos y las 154.000 muertes, y de Brasil, que rebasa los 9,1 millones de diagnosticados y acumula más de 223.000 decesos. Por detrás, se encuentran Rusia, Reino Unido y Francia, que superan los tres millones de contagios. España, Italia, Turquía, Alemania y Colombia, por su parte, ya rebasan los dos millones.

Colombia continúa con miles de casos diarios por coronavirus, con corte a 30 de enero de 2021, se registraron 9.173 nuevos positivos, para un total de 2.086.806 a lo largo de la pandemia. Las muertes por COVID-19 ascendieron a 53.650, en las últimas 24 horas hubo 366. Respecto a las recuperaciones del virus, se reportan 14.610 personas que se recuperaron, llegando al total de 1.924.401 pacientes que superaron el virus.

Bogotá es la ciudad con más positivos por coronavirus en todo el país. En este momento los contagios ascienden a 610.855 en las 20 localidades de la capital. Después siguen Antioquia con más de 320.000 casos, Valle del Cauca con más de 170.000 y Atlántico que supera los 114.000.

En cumplimiento del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), como autoridad sanitaria del sistema de Vigilancia en Salud Pública, “sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria

nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”;

De acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el objeto de disminuir la morbimortalidad por coronavirus (COVID19) en población de riesgo, proteger el sistema de salud, mejorar el bienestar de las poblaciones y reducir el impacto en la sociedad y economía, se establece la vacunación de manera escalonada iniciando con una población prioritaria. Esto debido a que el escenario que se vislumbra es la asignación o adquisición de insumos limitados, siendo un reto el hacer el mejor uso para lograr el mayor impacto en la salud.

Para el proceso de alistamiento y preparación del país para la vacunación con la vacuna contra la Covid-19, se han adelantado análisis de diferentes posibles escenarios con la información disponible suministrada por la OMS/OPS y laboratorios a través de la gestión desde los mecanismos COVAX y el bilateral, los cuales han sido discutidos con los diferentes órganos e instancias asesoras del MSPS. Se han trabajado en unas estrategias que nos permiten definir y priorizar poblaciones de riesgo, para garantizar la vacunación de manera gradual una vez se haya surtido todo el trámite para el ingreso al país.

Por lo anterior, consecuente con la epidemiología actual de la enfermedad, las prioridades para la vacunación contra la Covid-19 son trabajadores de salud de todos los niveles de atención, grupos de mayor riesgo identificados según la situación epidemiológica; adultos mayores de 60 años y personas con comorbilidades.

En ese sentido y de acuerdo con la reunión informativa de los Estados Miembros de la OMS del pasado 18 de junio de 2020 “*Un marco global para asegurar asignación equitativa y justa de productos COVID-19 y posibles implicaciones para las vacunas COVID-19*”, consecuente con la epidemiología actual de la enfermedad, se procederá con las siguientes fases en la estrategia de vacunación contra la COVID-19:

Fase 1

- ✓ **Proteger la integridad del sistema de salud y la infraestructura para la continuidad de los servicios esenciales:** Vacunar a los trabajadores de salud de todos los niveles de atención y de otros servicios esenciales establecidos por el país.
- ✓ **Reducir la morbilidad severa y mortalidad asociada a COVID-19 protegiendo a las poblaciones de mayor riesgo:** Vacunar a los grupos de mayor riesgo identificados según la situación epidemiológica. Adultos mayores de 60 años y personas con comorbilidades.

Fase 2

- ✓ **Reducir la transmisión de la infección en la comunidad y generar inmunidad de rebaño.** La ampliación de vacunar a otros grupos se hará de acuerdo con el incremento en la disponibilidad de las vacunas en el país.

El Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) requiere una serie de insumos necesarios para su operación, entre los cuales se encuentran las vacunas, jeringas y carnés, estos últimos para el registro de la información relacionada con el nombre de la vacuna, fecha de aplicación, lote, laboratorio que produjo la vacuna, institución que la aplicó y fecha de la próxima cita, información importante para que la persona cuente con su historial de vacunación y al momento de acceder al servicio de salud, el personal vacunador pueda, con base en su antecedente vacunal, iniciar, continuar o terminar esquemas disminuyendo al máximo la revacunación.

El PAI cuenta con tres tipos de carné, el carné de vacunación infantil, el cual se entrega desde el momento del nacimiento cuando se reciben las primeras dosis de vacuna y a partir de allí en cada una de las citas a lo largo de su vida, el carné de vacunación de adulto, en donde se registran las dosis de vacuna que se reciben cuando no se cuenta con el carné de salud infantil y el certificado internacional de vacunación, en el que se registra la información de vacunación contra fiebre amarilla válido para ingreso a otros países. Es importante mencionar que estos carnés se entregan a las entidades territoriales con base en la necesidad de cada uno con base en su población.

Actualmente, se hace necesaria la impresión de 33.795.046 unidades de carné de vacunación de adultos para contar con estos en el marco de plan nacional de vacunación contra el COVID19, puesto que son necesarios para el desarrollo de las acciones de registro y control del PAI.

Por otro lado, se hace necesario fortalecer la información para la población en general, a través de medios impresos como afiches, en donde se den las indicaciones específicas relacionadas con ¿por qué vacunarse? y cuidados postvacunales.

Estimaciones para la adquisición de carné de vacunación y afiches

Para realizar el cálculo de los carnés a requerir se tomó como referencia la población a vacunar, la cual corresponde a 33.795.046 personas, que corresponderían a las unidades de carné requeridas.

Para la estimación de afiches, se tomó como referencia las 2975 de Instituciones vacunadoras reportadas por las entidades territoriales en 2020, para la entrega de 4 afiches en cada una (los cuales pueden ser ubicados en las áreas establecidas para vacunación contra el Covid-19).

| CANTIDAD DE CARNÉ DE VACUNACIÓN | CANTIDAD DE AFICHES |
|---------------------------------|---------------------|
| 33.795.046 | 23.800 |

Tabla 1. Cálculo de necesidades de carné de vacunación y afiches

Con base en la estimación de tiempos de llegada de dosis de vacuna según trimestre de arribo a Colombia, a continuación se plantean las necesidades de carné de adultos y tiempos de llegada a las entidades territoriales.

| MES DE ENTREGA | MESES A CUBRIR | No. CARNE A ENTREGAR |
|----------------|-----------------------|----------------------|
| Febrero | Febrero - Abril | 3.974.000 |
| Abril | Mayo - Julio | 13.042.000 |
| Julio | Agosto – Octubre | 11.000.000 |
| Octubre | Noviembre - Diciembre | 5.779.046 |
| Total | | 33.795.046 |

Tabla 2. Estimación de tiempos de entrega de carné de adultos. Colombia 2021

| MES DE ENTREGA | CANTIDAD DE AFICHES |
|----------------|---------------------|
| Febrero | 23.800 |

Tabla 3. Estimación de tiempos de entrega de afiches. Colombia 2021

Finalmente, es necesario que en el proceso de impresión de los carnés de adultos y afiches se debe entregar una muestra del producto final para verificación de cumplimiento de las características técnicas previa la impresión de la totalidad de las cantidades requeridas.

Conclusión

Carné de adulto: Se requiere un total de 33.795.046 unidades de carné de adulto para registrar la aplicación de las dos dosis de la vacuna contra el COVID-19 en el país.

Afiches: Se requiere un total de 23.800 afiches con única entrega en el mes de febrero a las entidades territoriales departamental y distrital a nivel nacional según distribución entregada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

| FICHA CARNÉ DE VACUNACIÓN | |
|---------------------------|---|
| Tamaño | Carné para plegar a dos cuerpos Cerrado 10 x 7 centímetros, tamaño abierto 20 x 7 centímetros, apaisado. |
| Papel | Opalina 180 gramos |
| Tintas | 1*1 negra |
| Acabado | Grafado |
| Empacado | Según distribución establecida en la |
| Observaciones | *Se adjunta archivo PDF. |

Tabla 4. Ficha técnica de los carnés de adulto

| FICHA PARA IMPRESIÓN DE AFICHES | |
|---------------------------------|--|
| Tamaño final: | 480mm ancho x 680mm alto (medio pliego) |
| Impresión: | 4*0 colores |
| Papel: | Papel Esmaltado mate de 150 gramos/m2 |
| Finalización: | Cortar a tamaño final |
| Empaquetado: | Según cantidades establecidas en la distribución entregada por el Ministerio de Salud y Protección Social. |

Tabla 5. *Ficha técnica de los afiches*

Así las cosas, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 requiere contratar la prestación de los Servicios de Impresión con el fin de registrar y entregar el carné de vacunación con los datos de la o las dosis aplicadas, según esquema de vacunación a cada una de las personas vacunadas contra el Covid 19 se identificó desde este Ministerio que se de contar con 33.795.046 unidades carné, cantidad total que fue estimada de acuerdo con las negociaciones que a la fecha se tienen adelantadas.

De igual manera y como parte de estrategias de información para la población que asisten a los puntos de vacunación se requiere un total de 23.800 unidades de afiches de dos referencias diferentes, una corresponde a información relacionada con ¿porque vacunarse? y la otra con los cuidados postvacunales.

Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 109 de 1994.

El artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto No. 960 de 2013 define que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por objeto:

"(...) la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (...)"

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 del 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, es decir se rigen por las normas del derecho privado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Imprenta Nacional de Colombia, Empresa Industrial de Colombia y Comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación Pública, sus procesos contractuales se rigen conforme a su Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución 06 de 2017 y por las normas del derecho privado sin perjuicio de observar e implementar los principios generales de las actuaciones contractuales u los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Bajo este contexto, y dando aplicación al principio de coordinación contenido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, como desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la presente contratación se encuentra enmarcada dentro de los supuestos normativos que permiten la celebración de un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, entendida ésta como una entidad estatal.

En el mismo sentido el literal c) del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 contempla como causal para la contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

(...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
(...)

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece que:

(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (...)

Que uno de los instrumentos que permite realizar del principio de colaboración y a la vez los principios de eficacia, economía y celeridad, que también rigen la función administrativa, es el contrato interadministrativo, en la medida en que las voluntades administrativas, al estar

legalmente habilitadas para su celebración, pueden por este medio crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas⁴.

Que de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades del Estado podrán celebrar contratos interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa.

Que a su vez, dando cumplimiento a la actividad número 1 descrita en el procedimiento establecido en el numeral 13.4 de la Resolución No. 0296 de 2020 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"*, el 9 de enero de 2020 de 2021, el Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA remite a la UNGRD, carta de intención en el que manifiesta su determinación de cooperar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para *"PRESTAR SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNÉ DE VACUNACIÓN Y AFICHES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID19"*.

Que por lo anterior se considera procedente contratar la prestación del servicio mediante la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato interadministrativo, toda vez que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, cuenta con la idoneidad, experiencia y una propuesta que satisface las necesidades de la Entidad.

3. RÉGIMEN LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación"; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

La Imprenta Nacional de Colombia, Empresa Industrial de Colombia y Comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación Pública, sus procesos contractuales se rigen por las normas del derecho privado sin perjuicio de observar e implementar los principios generales de las actuaciones contractuales u los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

⁴ Consejo de Estado Sala De Consulta y Servicio Civil Radicación No. 1.877 del cinco (5) de marzo de 2008; Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

4. TIPO DE CONTRATO.-

De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento y las partes que lo suscriben, la tipología corresponde a un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.-

5.1. OBJETO.-

Prestación del servicio de impresión de carné de vacunación, afiches y demás material informativo y documentos oficiales, que permitan dar cumplimiento al objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19 en el marco de la mitigación de la PANDEMIA por SARS-CoV-2 COVID19.

5.2. ALCANCE DEL OBJETO.-

A través de esta prestación de servicios se realizará la impresión de carné de vacunación y afiches con información para la vacunación contra la COVID-19 en las poblaciones priorizadas.

5.3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

Las características y especificaciones técnicas de los carné y afiches se establecen en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. Éstas deberán ser cumplidas por el contratista durante la ejecución contractual.

| AFICHES X 2 REFERENCIAS | |
|-------------------------|--|
| Cantidades | Son 11.900 afiches x 2 referencias para un total de 23.800 afiches |
| Preimpresión | PDF suministrado por el cliente listo Para Impresión |
| Tamaño final | 480 mm ancho x 680 mm alto |
| Impresión | 4 páginas a cuatricromía en la cara |
| Papel | papeles esmaltados C2S mate de 150 gr/m2 |
| Finalización | Cortar a tamaño final |
| Empaquetado | Empaquetado de 50 |
| Entrega | Se entregaran en un solo sitio en Bogotá |

| CARNÉ DE VACUNACIÓN ADULTOS OPCIÓN BRISTOL REC. 1 | |
|---|---|
| Preimpresión | PDF suministrado por el cliente listo Para Impresión |
| Tamaño final | Abierto 194 mm ancho x 67 mm alto |
| Impresión | a 1 colores en ambas caras |
| Papel | Cartulina Bristol blanca de 150 gr/m2 |
| Acabados | El carné se entrega tamaño abierto, grafado en la mitad sin doblar para que el cliente lo pliegue |
| Finalización | Cortar a tamaño final |
| Empaquetado | Empaquetado y encajado |
| Entrega | Se entregaran en un solo sitio en Bogotá |

6. PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2021**, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7. CRONOGRAMA DE ENTREGAS

La IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA deberá presentar el cronograma de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato para aprobación del supervisor, sin embargo, debe contemplar las siguientes estimaciones de tiempos de entrega de carné y afiches:

Estimación de tiempos de entrega de carné de adultos. Colombia 2021

| MES DE ENTREGA | MESES A CUBRIR | No. CARNE A ENTREGAR |
|----------------|-----------------------|----------------------|
| Febrero | Febrero - Abril | 3.974.000 |
| Abril | Mayo - Julio | 13.042.000 |
| Julio | Agosto – Octubre | 11.000.000 |
| Octubre | Noviembre - Diciembre | 5.779.046 |
| Total | | 33.795.046 |

Estimación de tiempos de entrega de afiches. Colombia 2021

| MES DE ENTREGA | CANTIDAD DE AFICHES |
|----------------|---------------------|
| Febrero | 23.800 |

8. LUGAR DE EJECUCIÓN.-

El lugar donde se ejecutará el contrato será la ciudad de Bogotá D.C. Los carné y afiches se entregarán en las instalaciones que informe de manera anticipada y con la debida antelación el supervisor del contrato.

9. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

10. VALOR DEL CONTRATO.-

El valor del contrato será hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.418.750.856)**, incluido IVA, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar.

| SERVICIO | CANTIDAD | PRECIO | PRECIO TOTAL | IVA | TOTAL CON IVA |
|---|--------------|---------------|------------------|----------------|----------------------------|
| AFICHES X 2 REFERENCIAS | 11.900x2 ref | \$790 / 2 ref | \$ 9.401.000 | \$ 1.786.190 | \$ 11.187.190 |
| CARNÉ DE VACUNACIÓN ADULTOS OPCIÓN BRISTOL REC. 1 | 33.795.046 | \$35 / unidad | \$ 1.182.826.610 | \$ 224.737.056 | \$ 1.407.563.665,90 |
| VALOR TOTAL SIN IVA | | | | | \$ 1.192.227.610,00 |
| VALOR IVA (19%) | | | | | \$ 226.523.246 |
| VALOR TOTAL INCLUIDO IVA | | | | | \$ 1.418.750.856 |

10.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-

El FNGRD pagará el contrato a que se refiere el presente documento con cargo al rubro presupuestal: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Fuente de la apropiación 10022020.

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21-0575 del 12 de febrero de 2021, por valor de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.418.750.856)**.

11. FORMA DE PAGO.-

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres realizará pagos contra entrega parcial y/o total del servicio. El pago de la facturación se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la factura, previo recibo de factura según entregas efectuadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) informe de actividades (ii) acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura de venta o cuenta de cobro, (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta de cobro o factura se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATO.-

12.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

12.1.1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato en los términos, condiciones y calidad previstas en las especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada por la Imprenta Nacional de Colombia, la cual hace parte integral de este contrato.
2. Suministrar la impresión y reproducción de material informativo y documentos oficiales, que permitan dar cumplimiento al objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19.
3. Prestar el servicio de impresión y entrega de carné de vacunación y afiches en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID19.
4. Cumplir con los plazos de entrega definidos por el MSPS.
5. Presentar el cronograma de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato para aprobación del supervisor.
6. Presentar al supervisor la muestra del papel dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la entrega por parte del supervisor del diseño digital. En caso de necesitar corrección el contratista tendrá hasta dos días hábiles para remitirla.
7. Entregar al supervisor una relación del material en el que se constate la cantidad en unidades y unidades de empaque, costo unitario sin IVA, costo unitario con IVA, costo total sin IVA, y costo total con IVA, con el fin de realizar el trámite de ingreso del material a la bodega.
8. Entregar los carnés dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo de impresión en las instalaciones que informe de manera anticipada y con la debida antelación el supervisor del contrato, en la ciudad Bogotá.
9. Abstenerse de hacer cualquier uso del producto contratado y entregarlo en su totalidad a la Entidad.
10. Definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control.
11. Garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad desarrollada por el gobierno nacional para afrontar el COVID19.
12. Realizar el seguimiento y control de la ejecución técnica y financiera del contrato.
13. Mantener unas condiciones de seguridad necesarias que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado por la entidad.
14. Informar al supervisor del contrato sobre las novedades, dificultades o situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.
15. Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada

con ocasión del presente contrato.

16. Todas las demás que sean inherentes al contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo, así no estén especificadas en el presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMES: Con ocasión a la ejecución del contrato EL CONTRATISTA, debe presentar los siguientes informes:

1. Presentar un informe semanal de las actividades desarrolladas frente a cada una de las obligaciones.
2. Presentar un informe final de las actividades desarrolladas frente a cada una de las obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRODUCTOS: Con ocasión a la ejecución del contrato EL CONTRATISTA, debe presentar los siguientes productos:

1. Con ocasión a la ejecución del contrato EL CONTRATISTA, debe entregar los carnés y afiches.

12.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.

10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
19. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos previos, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

12.2. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del contrato el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A., se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

12.3. OBLIGACIONES DE LA UNGRD EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del presente contrato la UNGRD se obliga a:

- 1) Suscribir las actas y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- 2) Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos e información necesarios para la ejecución del objeto contratado.

- 3) Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe
- 4) Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
- 5) Las inherentes a la naturaleza del contrato.
- 6) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

13. GARANTÍAS.-

El contratista deberá presentar a favor de la **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y SEIS (6) meses más.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez 10% del valor total del contrato, con una duración igual a la del Contrato y SEIS (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato.

14. SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

17. INDEMNIDAD.-

Imprenta Nacional de Colombia mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a

descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-

- a) **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

19. EXCLUSIÓN LABORAL.-

Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

20. SUSPENSIÓN TEMPORAL.-

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

22. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. Todo lineamiento que imparta la supervisión deberá constar por escrito y remitirá oportunamente copia al Contratante.

23. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos 2469 y ss., del código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

24. MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.-

A solicitud de las partes, este contrato podrá ser modificado. Las modificaciones deberán constar por escrito y se agregarán como anexos al presente contrato.

25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

La Imprenta Nacional de Colombia declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado ni se encuentra en posición que pueda configurar un conflictos de interés.

26. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

1. La Justificación. 2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. La cotización presentada por la Imprenta Nacional de Colombia 4. Documentos que acrediten la existencia y representación legal de Imprenta Nacional de Colombia.

Cordialmente,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

C. Elaboró: Carlos Quintero / Contratista FNGRD
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General 